

Radicación: 11001-31-87-028-2021-00062-00 (45762)
Accionante: YURANI ANDREA CANTILLO MONTENEGRO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UIVERSIDAD LIBRE
Derecho: PETICIÓN – DEBIDO PROCESO- DERECHO AL TRABAJO Y OTROS
Auto S. No. : 1525



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Oficio No. 1001

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Ciudad

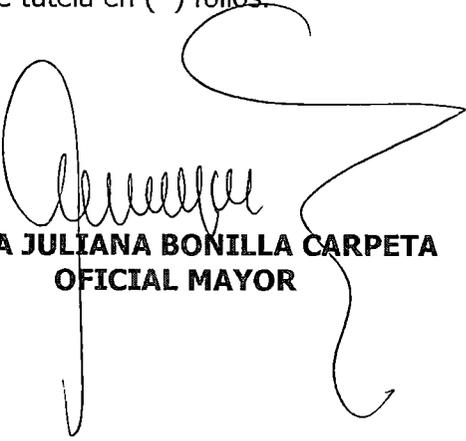
Cordial saludo:

De manera atenta me permito informarle que el día de hoy este Juzgado avocó la acción de tutela de referencia interpuesta en su contra.

Por lo anterior, se le concede **el término de un (1) día a partir** del recibo de la comunicación para que haga uso del derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que estime pertinentes.

Corro traslado de la demanda de tutela en () folios.

Atentamente,


LAURA JULIANA BONILLA CARPETA
OFICIAL MAYOR

Radicación: 11001-31-87-028-2021-00062-00 (45762)
Accionante: YURANI ANDREA CANTILLO MONTENEGRO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UIVERSIDAD LIBRE
Derecho: PETICIÓN – DEBIDO PROCESO- DERECHO AL TRABAJO Y OTROS
Auto S. No. : 1525



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021¹; se **ORDENA**:

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela impetrada por la señora **YURANI ANDREA CANTILLO MONTENEGRO** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

2.- En consecuencia, **CORRÁSE** traslado de la acción de tutela al **(I) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (II) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, (II) EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibido de la comunicación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones referidas en el escrito tutelar, allegando las pruebas que soporten sus argumentos.

Así mismo, se solicitará a la Universidad Libre de Colombia que remita copia de las rubricas diseñadas para evaluar a la accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 106634.

3.- Infórmese a la accionante que, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente acción de tutela.

4.- Finalmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativo de esta Especialidad que, una vez se cumpla la orden impartida en el presente auto, **se ingrese DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE al Despacho.**

• **VINCULACIÓN A TERCEROS CON INTERÉS**

Se advierte que pueden existir personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, frente a los demás participantes del concurso de méritos de la Convocatoria 637 de 2018 iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- a través del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, para proveer los empleos de la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL, especialmente aquellos que participaron para el cargo OPEC código 106634 de empleos de nivel asistencial. Por lo anterior, y para los fines pertinentes el Despacho procede a la **VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CON INTERÉS**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo o guarden silencio.

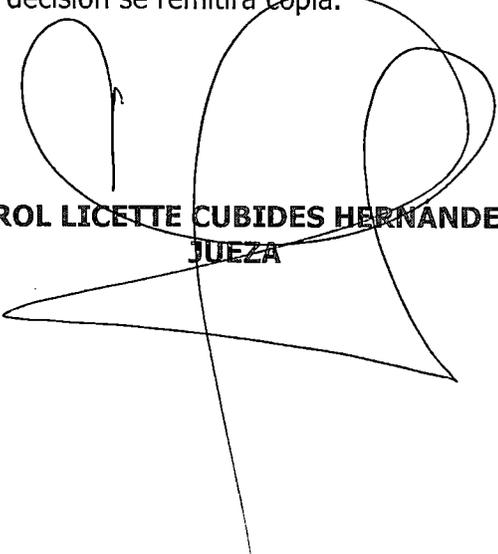
¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

Radicación: 11001-31-87-028-2021-00062-00 (45762)
Accionante: YURANI ANDREA CANTILLO MONTENEGRO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UIVERSIDAD LIBRE
Derecho: PETICIÓN – DEBIDO PROCESO- DERECHO AL TRABAJO Y OTROS
Auto S. No. : 1525

Por lo anterior, se **ORDENA: (i)** que **por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad**, se publique inmediatamente un aviso y/o un estado en la Secretaría y en el Sistema de Gestión Siglo XXI comunicando del auto admisorio de la demanda de tutela, así como la presente decisión.

(ii) oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que **de manera inmediata** publique, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, las determinaciones antes enunciadas. De la presente decisión se remitirá copia.

CÚMPLASE.-


CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA